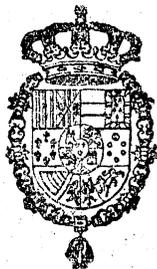


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 807 y 808.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en los Institutos de Figueras y Cabra.—Página 808.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 808.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Junta local de Salvamento de Naufragos del puerto de Avilés, para construir una caseta de resguardo de un bote sal-

varidas en la dársena de San Juan de Nieva de aquel puerto.—Página.—808.

Otra ídem a D. José Acosta Domínguez para reformar las obras de la concesión que para construir un varadero en el puerto de La Luz (Canarias), le fué concedida por las Reales órdenes que se mencionan.—Página.—808 y 809.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Embajador de S. M. en Londres ha remitido un Decreto publicado por el Gobierno de Portugal relativo a cargamentos encontrados a bordo de barcos enemigos apresados en la India portuguesa.—Página 809.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de los señores que, previa presentación del árbol genealógico, han solicitado rehabilitación en los Títulos que se mencionan.—Página 809.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de resguardos y créditos.—Página 812.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacan-

te en los Institutos de Figueras y Cabra.—Página 812.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Jaén.—Página 812.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Linares y la agregada de iguales asignaturas de la Escuela Industrial de Alcoy, y anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las mencionadas oposiciones.—Página 813.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de don Faustino José Martínez Española.—Página 813.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año actual. (Continuación.)—Página 813.

ANEXO 1.º — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Clapera Matabols, vecino de Olot, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según cartas de pago números 306 y 936, expedidas en 5 de Junio y 29 de Agosto de 1918, para

reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Clapera Coronellas, soldado del Batallón de Cazadores Cataluña número 1:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de-

pósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Larrache.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie para su provisión, a oposición en turno de auxiliares, las Cátedras vacantes de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Figueras y Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie para su provisión, a oposición en turno de auxiliares, la Cátedra vacante de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por la Junta local de Salvamento de Náufragos de Avilés, para construir en aquel puerto, en la dársena de San Juan de Nieva, una caseta con destino al resguardo del bote salvavidas de dicha Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado en lo esencial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, el Ingeniero Director de las Obras del puerto, la Junta de Obras del puerto y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo:

Considerando que la instalación de que se trata no causa perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares, y responde a un fin benéfico y de utilidad pública:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que por exclusión debe considerarse comprendido entre los del artículo 45 de la ley de Puertos, ha de quedar sujeto a lo preceptuado en el artículo 50 de dicha ley, según dispone el 54 de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a la Junta local de Salvamento de Náufragos del puerto de Avilés, en representación de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, para construir una caseta de resguardo de un bote salvavidas en la curva de enlace del muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva con el muelle de encauzamiento de la margen izquierda de la ría de Avilés; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Abril de 1919 por el Arquitecto D. Antonio Alonso, y modificaciones que sean debidamente autorizadas.

2.ª Las obras, ya comenzadas, se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, procediendo entonces a su recepción por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o sus delegados, y con asistencia del Ingeniero Director de la Junta, levantando acta de la operación, que se elevará a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos, salvo el caso en que la Administración y el concesionario convengan en el traslado de la caseta, por cuenta de la primera, a otro lugar elegido de acuerdo entre ambas partes.

4.ª En el caso de disolverse la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos, se reserva al Estado el derecho de incautarse del edificio y material de salvamento, así como en el caso de que sin previa autorización se cambie el destino del edificio o se ceda a otra entidad o particular.

5.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones o de las de carácter general que le sean aplicables, dará lugar a la caducidad de la concesión, para la cual se tendrá en cuenta las prescripciones de la ley general de Obras públicas y del Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la concesión otorgada a D. José Acosta Domínguez para construir un varadero en el puerto de La Luz (Canarias):

Resultando que por Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 26 de Junio de 1913 se otorgó a D. José Acosta Domínguez la autorización necesaria para construir un varadero en el puerto de La Luz:

Resultando que habiendo solicitado prórroga de un año para la construcción de las obras, le fué ésta negada por Real orden de 24 de Mayo de 1917, y que instruido el expediente de caducidad y dada vista al concesionario, éste alegó la imposibilidad de terminar las obras por la anomalía que originó la guerra, y que tenía además presentado un proyecto para reforma de las mismas:

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente de caducidad y remitido al Consejo de Estado, éste dictaminó en el sentido de que no procede prorrogar la concesión otorgada por las Reales órdenes antes citadas, hasta que se resuelva el expediente relativo al proyecto reformado de las obras, y que una vez aprobado éste, si se estima aceptable, se autorice la ejecución de las mismas, dentro del término prudencial que al efecto se señale:

Resultando que tramitado el expediente relativo al proyecto reformado de las obras, suscrito en 14 de Agosto de 1916 por el Ingeniero D. Vicente Medina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11

de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, no se presentó reclamación alguna durante el período de información pública, y ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Las Palmas, el Consejo de Agricultura, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina de Las Palmas, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Jefatura de Obras públicas y los Ministerios de Marina y Guerra y el Delegado del Gobierno en Las Palmas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, siendo de utilidad y conveniencia por cuanto ha de contribuir al desarrollo de la riqueza, facilitando la construcción y carena de embarcaciones menores, beneficiando por tanto el tráfico marítimo y abaratando los transportes:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 994,61 pesetas, según propone el Ingeniero Jefe de Obras públicas,

S. M. el REY (q D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. José Acosta Domínguez para reformar las obras de la concesión que para construir un varadero en el puerto de La Luz le fué concedida por Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 26 de Junio de 1913, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de Agosto de 1916 por el Ingeniero D. Vicente Medina.

2.ª La calle de vigilancia litoral tendrá 12 metros de ancho en lugar de los seis que figuran en el proyecto, obteniéndose el exceso de ancho por avance de las obras hacia el mar. Antes de ejecutar los pisos de cemento armado se presentará en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas el cálculo detallado de los mismos.

3.ª Las calles se pavimentarán con afirmado ordinario y se entregarán al terminar las obras a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas.

4.ª La circulación por la calle de la

Marina se establecerá con un puente móvil de ocho (8) metros de anchura mínima y resistencia para las cargas más pesadas de las piezas de artillería de la defensa móvil.

5.ª Se establecerá la circulación por el camino de vigilancia del litoral, por un puente móvil de seis metros de anchura mínima, e iguales condiciones de resistencia que el anterior.

6.ª En la ejecución de las obras se ejercerá la intervención del ramo de Guerra que preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, cumplimentándose lo que determina el artículo 37 de dicho Reglamento.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, con el concurso de la Dirección de las Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha de esta disposición.

9.ª El concesionario se obliga a satisfacer a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y por adelantado, la cantidad de novecientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos (994,61).

10. El personal de la dirección y administración de las obras deberá ser español, pudiendo admitirse trabajadores extranjeros hasta el 5 por 100 del total que se empleen en las mismas.

11. Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de costas y fronteras y zonas polémicas de las plazas de Guerra, fortaleza y puntos fuertes, quedando obligado el concesionario a demoler las obras a sus expensas, al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, así como a no enajenar ni traspasar esta concesión sin previa autorización del ramo de Guerra.

12. Quedan subsistentes todas las cláusulas de la Real orden de 1.º de Mayo de 1909, en cuanto no estén modificadas por estas condiciones, y por tanto, la de que esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director General de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres ha remitido a este Departamento un Decreto publicado por el Gobierno de Portugal que, traducido, dice como sigue:

Con referencia a la notificación publicada en la "Gaceta de Londres" fecha 8 de Octubre 1920 y a notificaciones previas sobre el asunto, se añade ahora una traducción de un Decreto relativo a cargamentos encontrados a bordo de barcos enemigos apresados en la India portuguesa.

Traducción.

Decreto número 6.993, Octubre 1, 1920.—En vista de que es necesario terminar todo lo relativo a los servicios relacionados con los géneros encontrados a bordo de los barcos enemigos apresados en Mormugao, India portuguesa:

Considerando que, debido a las circunstancias especiales que acompañan a estos asuntos y las distintas localidades en que la ley se ha de cumplir, el Decreto número 6.928, de 11 Septiembre 1920, todavía no es aplicable,

Yo por este medio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las disposiciones del artículo 32 del Decreto número 2.350 de 20 de Abril 1916, decreto lo siguiente:

ARTICULO I

Desde la fecha de este Decreto se concede un plazo de seis meses a las partes interesadas en los cargamentos de los vapores "India" (ex "Worwaerts"), "Goa" (ex "Mariefels"), "Diu" (ex "Lichtenfels"), "Pangim" (ex "Numantia") y "Damao" (ex "Brisbane") para presentar sus reclamaciones a fin de obtener el producto neto al que puedan tener un derecho derivado de la venta de los géneros que hubiesen sido encontrados a bordo de dichos barcos y fueron descargados en Bombay, siendo también permitido a las partes interesadas coordinar los documentos relativos a sus reclamaciones que hubiesen sido presentados previamente, pero que, habiendo estado en suspenso, no han seguido el debido curso.

ARTICULO II

Para que las demandas puedan recibir debida consideración son necesarios los siguientes documentos:

a) Una petición de la parte interesada o su representante legal;

b) Un certificado de nacionalidad de la parte interesada legalizado por el Cónsul correspondiente;

c) Conocimientos de embarque debidamente endosados en caso necesario;

d) Un poder del propietario de los géneros, si no presenta éste su demanda personalmente, con una indicación de la persona a quien podría ser pagada la suma debida en la India portuguesa o británica;

e) Facturas probatorias de que el vendedor cobró los géneros;

f) Certificado de garantía, de acuerdo con los términos del Decreto número 3.800 de 28 Enero 1918, caso necesario.

P. 1. Todos estos documentos han de estar debidamente sellados y acompañados de traducciones legalizadas y endosadas por los respectivos funcionarios consulares portugueses.

ARTÍCULO IV

Las demandas debidamente documentadas deberán ser enviadas a la Dirección de los servicios diplomáticos, geográficos y marítimos en el Ministerio de las Colonias, para que el Comité a que se hace referencia en el artículo VI pueda informar sobre las mismas; después de lo cual se transmitirán al Procurador de la República en Goa, para pronunciar una decisión de acuerdo con los términos del artículo 32 del Decreto número 2.350 de 20 Abril 1916.

ARTÍCULO V

En caso de pérdida del título de propiedad, se seguirá el procedimiento prescrito en el artículo 478 de las reglas de 31 Enero 1889.

ARTÍCULO VI

El Ministro de las Colonias nombrará dos Oficiales competentes, como un Comité, para mediar en todos los asuntos relacionados con estos asuntos, que tendrán toda la necesaria acción en Lisboa y en la India. A este Comité será confiada la organización de todas las cuentas; ejecución de todos los arreglos relacionados con cada demanda, después de haberse hecho las deducciones legales; efectución de todos los pagos al expirar el plazo prescrito en el artículo I para las órdenes de libramiento hechas por el Procurador de la República en Goa; pago de depósitos que sean legalmente demandados bajo sanción del Procurador de la República en Goa; aceptación de contratos que pudieran encargarse para ser ofrecidos en conformidad con las decisiones adoptadas por dicho Procurador; registro de las cuentas en un libro especial, en conformidad con el artículo 478 del Decreto de 31 de Enero de 1889, siempre que los certificados de garantía acordados con los términos del Decreto número 3.800 de 24 de Enero de 1918 no sean presentados; saldo de todas las cuentas con el Gobierno de la India portuguesa por su participación en los balances de ventas debidas legalmente, y pago de todos los gastos ocasionados por estos servicios.

P. 1. El Comité sufrirá la información inicial relativa a las demandas

de acuerdo con los términos del artículo III sobre existencia de balances, con una descripción de las consignaciones o partidas encontradas y vendidas, mencionando todas las deducciones legales que se hubiesen hecho, la situación legal de los demandantes y los documentos presentados por ellos, añadiendo las últimas necesarias informaciones para que sus demandas puedan tener acción legal, evitando todas las posibles dificultades que pudiesen perjudicar el curso legal de los procedimientos de acuerdo con la legislación.

ARTÍCULO VII

Las sumas necesarias para costear los pagos que han de hacerse a los demandantes legalmente reconocidos y otros gastos legales que puedan ocasionarse por estos servicios, así como el apresto de las cuentas con el Gobierno de la India portuguesa, serán puestas a disposición del Comité, como Delegado del Ministerio de las Colonias.

Estas sumas, comprendidos los balances existentes en Londres en el Ministerio de Marina, presentados por los señores W. Y. A. Graham y Compañía que emprendieron la descarga, libramiento y venta de los géneros encontrados a bordo de los vapores "Pangim" y "Damao", el depósito existente en la Caja general de los Depósitos, transmitido por el Gobierno de la India portuguesa en Octubre del último año a cuenta de estas sumas, y el balance que está todavía en poder del Gobierno de la India portuguesa relativo a este asunto.

ARTÍCULO VIII

Al terminar sus operaciones, el Comité presentará una información detallada y documental al Ministro de las Colonias, así como también una relación también detallada, de los pagos hechos, que deberá ser acompañada de los necesarios comprobantes.

ARTÍCULO IX

La legislación en contrario queda derogada por este medio. El Presidente del Ministerio y los Ministros de todos los Departamentos lo varán a efecto y de acuerdo con este Decreto.

1 de Octubre de 1920.—(Firmado).—Antonio José de Almeida."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Por los señores que a continuación se indican, y con presentación del árbol genealógico que exige la ley de 29 de Abril de 1920, ha sido solicitada rehabilitación en los títulos siguientes:

Marqués de Aguilar, por D. Juan Fabra de Sentmenat.

Barón de Albalat de Segart, por don Antonio Saavedra y Fontes.

Marqués de Alentorn, por doña Ma-

ría de la Concepción Ferrer y de Sarriera, representada por su esposo don Gregorio Eguilior y Mentero.

Barón de Alginet, por doña Asunción Rodríguez de la Encina y Garríguez de la Garriga.

Barón de Alginet, por D. Fernandó Rodríguez de la Encina y Garríguez de la Garriga, representado por D. Luis Montiel y Balanzat.

Marqués de Almeida, por doña Joaquina Rodríguez Manjón y Zuazo.

Marqués de Aravaca del Monte, por D. Joaquín de Olaguibel y Urbina.

Vizconde de Arauzo, por doña Esperanza de Aguilera y Pérez de Herrasti.

Vizconde de Arauzo, por D. Francisco de Aguilera y Pérez de Herrasti.

Marqués de Arecíbo, por doña María de Ledesma Figuerou.

Vizconde de Ausate, por D. Luis Pérez Ordoy y Lapeña.

Conde de Aversa, por D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, Vizconde de Santa Clara de Avedillo.

Barón de Ballesteros, por D. José Saneristóval y Cervero.

Barón de Ballesteros, por D. Alfonso Saneristóval y Cervero.

Duque de Baños con Grandeza, por doña Gabriela Ramos y de Molins.

Conde de Beaumont de Roger, por doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío, Marquesa de Casa Torres.

Marqués de Beleña, por doña Marta de la Asunción Maldonado, Marquesa de Garcillán, representada por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Beria, por D. Ignacio de Puig y de Pallejá.

Marqués de Buscayolo, por doña Carmen de Saavedra y Rodrigo, representada por su esposo D. José de Miquel.

Barón de Callosa, por D. Mariano Crespi de Valdaura y Cervero, representado por su madre doña María del Pilar Cervero, Condesa viuda de Orgaz.

Marqués de Callús, por D. Ignacio María Despujols y de Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar.

Conde de Camprodón, por D. Carlos de Sabater y Gaytán de Ayala.

Vizconde de Canet, por D. Joaquín de Bruguera y de Sarriera.

Vizconde de Canet, por D. Luis de Casanova y de Vallés, para doña María del Pilar de Ferrer y de Sarriera.

Marqués de Cañada Ibáñez, por don Luis de Oriola Cortada y Renoia.

Marqués de Capmany, por D. José María de Sabater y Gaytán de Ayala.

Marqués de Capmany, por D. Ricardo Vázquez Illá.

Marqués de Cartellá, por doña María del Pilar de Ferrer y de Sarriera, y en su nombre D. Luis de Casanova y de Vallés.

Marqués de Cartellá, por doña Milagro de Sarriera y de Miláns, y en su nombre su esposo D. José María de Pousich y Castells.

Marqués de Casa Cagigal, por don Luis Montiel y Balanzat.

Marqués de Casa Mena y las Matas, por doña Laura de Pedro y Barrada.

Marqués de Casa Torre, por doña Ramona de Lizana y de la Hermaza.

Marqués de Casa Torre, por D. Pedro Hualde y Lizana.

Barón de Castell Fraumir, por doña Rosa Pascual del Pobil y Pascual de Bonanza.

Marqués del Castillejo, por D. Juan Bautista del Drago y Muñoz, Princi-

pe del Drago, y en su nombre D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Castropinos, por doña Joaquina de Urzáiz y Caveró de Valenzuela.

Conde de Castroverde, por D. José María Manresa Pereda.

Conde de Cazalla del Río, por doña Carmen Messía Villa-Real.

Barón del Cervelló, por D. Bernardo de Oliver y Olives, Conde de Torre Saura, para su esposa doña María del Pilar de Pousich y de Sarriera.

Conde de Cerviá, por D. Ignacio de Puig y de Pallejá.

Marqués de Clarafuente, por doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, representada por su esposo el Marqués de Barsecourt.

Barón de Claret, por doña María del Pilar de Prat y de Lezcano, representada por su padre D. Fernando de Prat y Gay.

Barón de la Concepción, por doña Carmen Castillo Crespi de Valldaura.

Marqués de la Constancia, por don Fernando de Figueras y Figueras.

Marqués de Copons, por D. Alfonso de Oriola-Cortada.

Conde de Coruña, por D. Jaime Benguer y Maldonado, y en su nombre su madre doña María de la Asunción Maldonado, Marquesa de Marcellán, mandante de D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Covarrubias de Leyva, por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Barón de Cuart, por doña María Rodríguez de la Encina.

Barón de Chitcheles, por doña María de los Desamparados Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga, representada por D. Luis Montiel Balanzat.

Barón de Ezpeleta, por doña María Gaztelu, viuda de Elío.

Conde de Fogonella, por D. José Luis de Prat y de Lezcano.

Barón de Frignani y Frignestrani, por D. Vicente Palavicino y Lara, Marqués de Mirasol.

Marqués de Geracé con Grandeza, por D. Cristóbal González de Aguilar y Fernández Golfín, Marqués de Saucedá.

Barón de Godella, por D. Joaquín Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga, representado por don Luis Montiel y Balanzat.

Barón de Godellar, por doña María Rodríguez de la Encina.

Grandeza de España, por el Príncipe de Ligne.

Grandeza de España unida al Marquésado de Valmediano, por el Duque del Infantado.

Duque de Grimskde, por doña María de las Mercedes de Arteaga y Echagüe, Marquesa de Argüeso, representada por su esposo el Marqués de Barsecourt.

Conde de Guadaleta, por D. Ricardo Vázquez Illá.

Vizconde de Illa, por D. Gregorio Eguilior y Mon'ero.

Conde de Iscla, por D. Luis Fabrá de Sentmenat.

Conde de Isla, por doña María Teresa Caveró Schar, para su hijo don Alfonso Sancristóval y Caveró.

Conde de Isla, por D. José Sancristóval y Caveró.

Vizconde de Joch, por D. Juan Fabra de Sentmenat.

Barón de Joyosa-Guarda, por doña María Crespi de Valdaura, representada por su madre la Condesa viuda de Orgaz.

Conde de Lagunillas, por D. José María de Herrera y Armenteros, representado por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Conde de La Rosa, por doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío, Marquesa de Casa Torres.

Duque de Mayra y Conde de Castelnovo, por D. Manuel de Figuerola Ferreretti.

Barón de Mazalavés, por D. Rafael Ros y Selva, representado por su padre D. José Ros y Tamarit.

Conde del Menado, por D. José López de Carrizosa y Martel.

Marqués de Menasalvas, por doña Josefa de Zuleta y Queipo de Llano.

Marqués de Mirallo, por D. José Nicolás de Melgar Álvarez de Abreu.

Duque de Mirándola con Grandeza, por doña María de la Asunción Maldonado y González de la Riva, Marquesa de Garcillán, representada por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Mollá de la Torre, por D. Bernardo de Olives, Conde de Torre Saura, para su esposa doña María del Pilar de Pousich y Sarriera.

Duque de Montalbán, por D. José Nicolás de Melgar Álvarez de Abreu.

Conde de Montealegre, por doña María de los Angeles López de Carrizosa y Garvey, representada por su padre el Marqués del Mérito.

Marqués de Montemira, por D. Ricardo López de Carrizosa y Martel.

Marqués de Montenegro, por don Bernardo de Olives y Olives, Conde de Torre Saura.

Marqués de Moyá de la Torre, por D. Joaquín de Sarriera y de Milans, Conde de Solterra.

Conde de Oleiros, por D. Alvaro Lósada Fernández.

Marqués de Olives, por D. Bernardo de Olives y Olives, Conde de Torre Saura.

Conde de Oropesa, por doña María Victoria Rosario Josefa Fernández de Velasco y Knowles, representada por D. Francisco del Pozo y Pastrana.

Conde de Palma Blanca, por doña María del Pilar Ram de Viu y Arévalo.

Marqués de Palmas, por D. Joaquín Crespi de Valdaura y Caveró, representado por su madre doña María del Pilar Caveró y Alcibar-Jauregui, Condesa viuda de Orgaz.

Barón de Paradinas, por doña María Rodríguez de la Encina.

Conde de Peñalva, por doña Esperanza de Aguilera y Pérez de Herrasti.

Conde de Peñalva, por D. José Joaquín Sandoval y Moreno, y en su nombre su madre doña María de la Encarnación Moreno y Musso, Baronesa viuda de Petrés.

Barón de Petrés, por D. José Joaquín Sandoval y Moreno, y en su nombre la Condesa viuda de Petrés.

Marqués de Peal, por D. Juan Desvalls y de Amat.

Marqués de Prado o de la Villa de Prado, por D. Ignacio de León y Primo de Rivera.

Barón de Prullans y Barón de Argelita, por D. Luis Escrivá de Romaní, Conde de Sástago.

Barón de Pueyo, por doña María Antonia Ram de Viu y Arévalo, representada por su madre la Condesa viuda de Samitier.

Marqués de la Quinta Roja, por don Diego de Ponte y Llaena y en su nombre D. José M. de Sotomayor.

Marqués de la Quinta Roja, por don Tomás de Salazar y Cologan.

Barón de Quinto, por doña Asunción Rodríguez de la Encina.

Conde de Quirra, elevado a Marqués, por D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, Vizconde de Santa Clara de Avedillo.

Marqués del Reino, por D. Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, representado por su padre D. Fernando Manuel Márquez de la Plata, Conde de los Corbos.

Barón de Ribera, por D. Javier de Iturralde y Ribed, Marqués de Robledo de Chavela.

Marqués del Risco, por D. José Sancristóval y Caveró.

Barón de la Roca del Vallés, por D. José María de Sentmenat y de Fontcuberta.

Barón de Rocafort, por doña Asunción Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga.

Barón de Rubinat, por D. Joaquín de Bruguera y de Sarriera.

Grandeza de España unida al Condado de Samitier, por D. Carlos Ram de Viu y Arévalo, representado por su madre la Condesa viuda de Samitier.

Marqués de San Andrés, por D. José Nicolás de Melgar y Álvarez de Abreu.

Conde de San Antolín de Sotillo, por D. Augusto Díaz Ordóñez y Bailly.

Vizconde de San Eugenio, por don Higinio Madrazo Escalera y Perogordo.

Vizconde de San Jerónimo, por don José Montalvo y Cantera, Conde de Casa Montalvo.

Conde de Santa Clara, por doña María Luisa Sandoval Moreno.

Conde de Sant Martí, por D. José María de Sentmenat y de Fontcuberta.

Vizconde de Santo Tomás, por D. Javier Ozores Miranda, Conde de Priegne.

Barón de San Vicente, por D. Bernardo de Olives y Olives, Conde de Torre Saura.

Barón de Siete Aguas, por D. Luis Vich, antes Manglano, Barón de Llauri.

Marqués de Sobremonte, por D. Ignacio de León y Primo de Rivera.

Vizconde de Solís, por D. Juan Pavía, Conde de Pinofiel.

Marqués de Spínola, por D. José Díaz Trechuela y Pareja.

Vizconde de Torija, por doña María de la Asunción Maldonado y González de la Riva, Marquesa de Garcillán, representada por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Torrechayos, por D. Celedonio Noriega y Ruiz.

Marqués de Torrellas, por D. José María de Sentmenat y de Fontcuberta.

Conde de Trava, por D. Alfonso Bermúdez Varela.

Duque de Tursis, por doña María de la Asunción Maldonado y González de la Riva, Marquesa de Garcillán, representada por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

Marqués de Valdehoyos, por D. José Ramírez de Cartagena y Obregón.

Marqués de Valcabra, por D. Ramón de Despujol y Roche, representado por su padre D. Ramón de Despujol, Marqués de Oliver.

Conde de Vilanova, por D. Ramón de Vilanova de Roselló.

Conde de Villalba, por D. Ignacio María Despujol y de Chaves.

Conde de Villa-Mar, por doña María de la Gloria de Aymerich y Monasterio.

Barón de Villamarchante, por don Luis Vich, antes Mangliano, Barón de Lauri.

Vizconde de Villamesías, por don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, representado por su padre D. Fernando Manuel Márquez de la Plata y Angioletti.

Conde de Villamiranda, por D. Juan Jácome y Ramírez de Cartagena.

Marqués de Villalidro, por D. Esteban Crespi de Valaura y Cervero, representado por su madre la Condesa Viuda de Orgaz.

Marqués de Villaytre, por D. Francisco de Alaminos y Recio-Ghacón.

Duque de Vista Alegre con Grandeza, Marqués de Castillejo y Vizconde de Villarrubio y de Arboleda, por doña María Cristina Muñoz y Bernaldo de Quirós, Marquesa de Somió.

Marqués de Zambrano, por D. Alfonso de Aguiarvives y de Moy.

Vizconde de Zandátegui, con la denominación de Oquendo-Azcárraga, por D. José del Molino y de Azcárraga.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala un plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia, y publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio último a nombre de Juan Francisco González, acreedor número 34 de la relación número 11.403, el acuerdo de 29 de Mayo anterior por el que la Junta resolvió la anulación, por extravío, del resguardo número 198.109, importante 298,00 pesetas, y que, en sustitución del que se anulaba, fuese expedido otro resguardo por igual importe y a nombre del propio interesado, por el presente anuncio se rectifica aquel error en el sentido de que el nuevo resguardo se expida a nombre de Juan Francisco Sánchez, por ser estos los verdaderos nombre y apellidos del mencionado acreedor.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos Madrid a 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º, El Presidente, M. Argüelles.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia, y publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre último, página 672, a nombre del

primer Teniente D. Arturo Arañón Sanz, el crédito número 1 de la relación 11.809, importante 1.519,30 pesetas, por el presente anuncio se rectifica aquel error al objeto de que se entienda clasificado el mencionado crédito a favor del primer Teniente D. Arturo Arañón Sanz, que son los verdaderos nombre y apellidos del referido interesado, según consta de la relación mencionada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º, El Presidente, M. Argüelles.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre auxiliares las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Figueras y Cabra, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

Primera. Ser Catedrático o auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Tercera. Los ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Cuarta. Todos aquellos que teniendo el título correspondiente tengan reconocido el derecho a opositar en turno de auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo las oposiciones, entregarán al Presidente un trabajo de in-

vestigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre auxiliares la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

Primera. Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

Tercera. Los ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Cuarta. Todos aquellos que teniendo el título correspondiente tengan reconocido el derecho a opositar en turno de auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo las oposiciones, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva en la Escuela Industrial de Linares, así como también de la agregada de iguales asignaturas de la Escuela Industrial de Alcoy, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Miguel Adellac, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Vassallo y Roselló, D. Clemente Montero Sáez, don Pedro Vacasiras Bofill y D. Olegario Fernández Baños, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas Industriales de Madrid, Vigo, Tarrasa y de la Industrial y Artes y Oficios de Valladolid.

Suplentes: D. José Rodríguez Fernández, D. Juan Marco Montón, don Leopoldo Crusat y Prast y D. Santiago Araistegui Sarasola, Profesores de término, respectivamente, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, y de las Industriales de Gijón, Villanueva y Geltrú y Santander.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: número 1, D. Andrés López Albert; número 2, D. Clemente Espada Asprez; número 3, don Andrés Muruais Carrillo; número 4, D. Rafael Pavón Talleda; número 5, D. Felicísimo Albarrán Puente; número 6, D. Valentín Beltrán Villagrasa; número 7, D. Inocencio Gómez-Cordobés y Hernández; número 8, don Juan María Gallego Buriu; número 9, D. Teófilo Martín Escobar; número 10, D. Jaime Mir y Legui; número 11, D. Miguel Colomer Flotats; número 12, D. Florencio de la Torre Carrillo; número 13, D. Ramón Dalmau Moncau; número 14, D. José Arbaiza Basoa; número 15, D. José Brito-Paja Rodríguez; número 16, D. Mariano Conrado Villalba; número 17, D. José Cadalso Sánchez; número 18, D. Adolfo Cortijo y Ruiz del Castillo; número 19, D. Juan Biedma Peñas; número 20, D. Antonio García de Sola; número 21, D. José María Lorente y Pérez; número 22, D. Manuel Garín Bonet.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, queda excluido D. Ruperto Pontanilla.

4.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria especial anunciada para la plaza de iguales enseñanzas de la Escuela Industrial de Alcoy, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos, con derecho solamente a esta plaza, los aspirantes siguientes:

número 1, D. Calixto Pérez Sancho; número 2, D. Rafael García Gisbert; número 3, D. Cándido Martínez Blanco; número 4, D. Gabriel Zozaya Balza; número 5, D. José María Estevan Ballester.

5.º Quedan excluidos D. Teófilo Sevilla Gómez, por haberse recibido su instancia fuera del plazo fijado en la convocatoria; D. Pedro Trujillo Guerra, por no acompañar a su instancia la certificación de nacimiento y la del Registro central de penados y rebeldes, y D. Antonio Jalón Alba, por no presentar los documentos justificativos de su capacidad legal.

6.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, y en virtud de expediente incoado a instancia de D. Faustino José Martínez España, se hace público el extravío de los títulos de Maestro de Primera enseñanza Superior, expedidos a su favor en 30 de Diciembre de 1911 y en 15 de Marzo de 1916, éste en sustitución de aquél.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al segundo trimestre del año 1920.

(Continuación.)

46.880.—Rosaura, la viuda abusita. Comedia en dos actos divididos en seis cuadros, de Goldoni, adaptada, en prosa y verso, por Luis de Tapia y Martínez Sierra, música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 54 hojas (29.202).

46.881.—¡¡Aguantal! rumba original.—¡¡Eleuterio!! canción chulona.—La mujer caprichosa, canción andaluza, original; música por don Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 6 hojas (29.203).

46.882.—Del barrio de la Macarena, canción andaluza original.—Aprende a querer, canción.—¡¡Vaya usted con Dios!! canción sevillana original; música de D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.204).

46.883.—Un drama en las alturas. Farsa cómica en dos actos, original, por D. Carlos Allen-Perkins.

Ejemplar escrito a máquina.—

Dos cuadernos en 8.º apaisado, con 50 páginas y portada el acto primero, y 50 y portada el segundo (29.205).

46.884.—Lord Lister, ladrón de frac. Comedia policíaca en cuatro actos, en prosa, original por D. Tomás Álvarez Angulo y D. José Mesa Andrés.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 85 páginas y portada (29.206).

46.885.—Astracán puro. ¡Bravo Murillo! Monólogo astracánico, por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. Tipografía Artística, 1920.—8.º con páginas de la 1 a la 9 y 41 a 79.

46.886.—La romería del odio. Drama lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Rafael de Miguel y José Pérez López, música por D. Manuel Quisland Botella.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 21 hojas (29.208).

46.887.—Las aventuras de Colón. Humorada en dos actos divididos en seis cuadros, en prosa, original de Antonio Paso y José Rosales, música por D. Severiano Soutullo Otero y Bernardino Bautista Monterde.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 56 hojas (29.209).

46.888.—La mesonera de Pinto, o el Corregidor, burlado. Sainete hecho al estilo clásico, en un acto y en verso, original de Antonio Paso y José Silva, música de D. Manuel Blanco Pachón.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas (29.210).

46.889.—La doma e mowile; canción.—Los sueños de las mujeres; cuplé.—Cómo lloran las mujeres; canción; música de D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.211).

46.890.—La testaruda; canción baturra original.—Creo en tí; canción.—Eres grande; canción andaluza original; música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.212).

46.891.—La Isidra; cuplé.—La sindicalista; canción madrileña original.—Charadas; cuplé; música de D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.213).

46.892.—El pastorsito; canción andaluza original.—Los gemelos X; cuplé.—Los zapatos de Charito; historieteta; música de D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito. Folio con 6 hojas (29.214).

46.893.—Como las hojas; canción. Cosas de Sevilla; canción andaluza original.—La bandolera brava; canción andaluza original; música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.215).

46.894.—Manchegas; canción manchega original.—La chanteuse calorri; canción andaluza original. La pequeña bolchevique; cuplé; música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.216).

46.895.—El poeta dolido y la maja coqueta; tonadilla original.—Lo que

no se vende; canción.—La chufa del cardenal; canción madrileña original; música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.217).

46.896.—La copla maldita; canción.—Mari-Pepa; canción.—Pobre chica...; canción madrileña original; música por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas (29.218)

46.897.—Estupendas hazañas de Mambrú y su aliada en la guerra. Humorada épica en varios episodios y en verso, original por D. Arturo Cuyás Armengol el texto y D. José Fonseca y Llamado las caricaturas.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1919.—8.º con 144 páginas (29.219).

46.898.—Colección de tarjetas postales "Bésame", por D. Angel Valderrá Viazó.

Barcelona. Vives y Careta, 1920. Seis tarjetas de 9 por 14 centímetros (10.245).

46.899.—La Montaña. Añoranzas, por D. Gustavo Morales y Rodríguez Madrid. Imprenta Clásica Española, 1919.—4.º con 275 páginas y 35 láminas (29.220).

46.900.—El hombre que vendió su alma. Fantasía dramática en tres actos, el tercero dividido en dos cuadros, original y en prosa, por don Tomás Alvarez Angulo y D. Carlos Allen-Perkins.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º, con 30 hojas y portada el acto primero; 28 y portada el segundo, y 30 y portada el tercero (29.221).

46.901.—La moneda rota. Título general de la obra en diferentes series; cuya primera parte se titula El heredero de Orlandia, o la moneda rota. Drama policíaco y de aventuras, original, en cuatro actos, por D. José Mesa Andrés, D. Francisco Ramos de Castro y D. Tomás Alvarez Angulo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 24 hojas y portada el acto primero; 26 el segundo, 23 el tercero y 23 el cuarto (29.222).

46.902.—Encarna la costurera, o hasta el fin nadie es dichoso. Sainete en dos actos por D. Antonio Casero y Barranco y D. Alejandro Larrubiera y Crespo el texto, y don Luis Ramón Marín las fotografías.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1920.—8.º con 69 páginas y 4 láminas (29.223).

46.903.—First love. Primer amor; vals para piano, con letra, por Ch. Schumann (D. Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1919.—Fol. con 5 páginas y portada (232).

46.904.—La Professó de Corpus; cuplé, por D. Aniano Badía Orriols la letra y D. Guillermo Aris García la música.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio apaisado (10.246).

46.905.—Als Infants. Colección d'or. Petites obres pera piano.—

I. Minuet.—II. Ane'lbosch.—III. Gavota.—IV. Sardana.—V. Cap el tard; por D. Enrique Morera y Viura.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1920. Fol. con 11 páginas. (10.247).

46.906.—Toledo. Añoranzas, por D. Gustavo Morales y Rodríguez.

Madrid. Imprenta Gráfica Excelsior, 1919.—8.º con 136 páginas y 10 láminas (29.224).

46.907.—Florita; mazurka.—Salomé; mazurka, por D. Alejo Vidal Not.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas (10.248).

46.908.—Ya casi me alegro. Cuplé, por doña Isabel Carrascal Domínguez la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas (29.225).

46.909.—1.º Zagatilla del monte.—2.º Gitanillo del alma.—3.º. Todas me dicen; letra de Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Alvarez, música por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—6 hojas en 4.º apaisado (29.226).

46.910.—Fado Los Hada, letra de Julio Fernández Lossada y Ramón Martínez Alvarez, música por don Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado, con 2 páginas y portada (29.227).

46.91.—Ideales de dicha. Libro en que se demuestra que la verdadera dicha está en la ponderación de nuestra naturaleza superior, por Orison Swett Marden, traducción directa del inglés por D. Federico Climent Terrer.

Barcelona. Sobrinos de López Robert, 1919.—8.º con 328 páginas (10.250).

46.912.—Reiré. Canción, por don Manuel Bertrán Reyna la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con dos páginas y portada (29.228).

46.913.—Tu serenata. Canción, letra de Fidel Prado, música por D. Manuel Bertrán Reyna.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con 2 hojas (29.229).

46.914.—Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas), por D. Diego Pazos y García.

Madrid. Jaime Ratés, 1920.—4.º con XV-404 páginas (29.230).

46.915.—Pedagogía musical. Conferencias dadas en el Teatro Principal, de Palencia, por D. Gonzalo Castrillo Hernández.

Palencia. Afrodisio Aguado, 1920. 8.º con 158 páginas (101).

46.916.—¡El somni d' un anell! Visió en un acte i tres cuadros.—Il·lustracions musicals d'en Pere Picó, letra por D. Ricardo Fonga y Clará.

Barcelona. Talleres gráficos del "Diario del Comercio", 1920.—8.º mayor con 24 páginas (10.251).

46.917.—El As. Vodevil en tres actos, de Hennequin y De Gorsse, adaptación castellana por D. José

Juan Cadenas y Muñoz y D. Emilio Sánchez Pastor, música del maestro Rafael Calleja (29.231).

46.918.—Con este pañuelo; canción.—Fado 3.338; canción.—Somos muñecos; canción; por D. Juan Almela Mediá y D. Angel Pérez Rodríguez con el seudónimo colectivo de "Buenafuente".

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 páginas (29.232).

46.919.—Novelas cortas. Muerte de poeta, por D. Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Madrid. Imprenta Cleto Vallinas, 1920.—8.º con 65 páginas y 3 de índice (29.233).

46.920.—El suceso de anoche. Sainete en un acto y tres cuadros, original; música de los maestros Cayo Vela y Enrique Brú, letra por D. José Manuel Acevedo Barón.

Madrid. Regino Velasco, impresor 1920.—8.º con 41 páginas (29.234).

46.921.—Tratado elemental de Aritmética, por D. Miguel Aguayo y Millán.

Madrid. Imprenta Sucesores de Hernando, 1919.—8.º con 229 páginas (29.235).

46.922.—Amor loco y amor cuerdo. Novela, por D. José María de Acosta y Tovar.

Madrid. Imprenta de Juan Pueyo, 1920.—8.º con 332 páginas (29.236)

46.923.—Elementos de Lógica, por D. Ramón Torres Carretero.

Cuenca. Imprenta y librería de Emilio Pinés, 1920.—8.º con 117 páginas y III de índice (65).

46.924.—Sentamiento Gallista. Pasodoble, por D. Juan Rosell Casas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con 2 hojas (10.235).

46.925.—De Sevilla al Yucatán. Viaje oculista a través de la Atlántida de Platón (Biblioteca de las Maravillas. Tomo VI), por D. Mario Roso de Luna el texto y D. José Manuel de Puelles los dibujos y fotografías.

Sevilla y Madrid. Imprenta La Exposición y Editorial Pueyo, 1918-1920.—4.º con 433 páginas y una de índice (29.237).

46.926.—La negra Lucumí. Rumba cubana, por D. Fernando Aguirre Rowil y D. José Antonio Alvarez Cantos la música.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Fol. con 5 páginas y portada (29.238).

46.927.—¡Sí, o no? Schotisch, por D. José María Gordo y Alonso de Miranda.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Fol. con 3 páginas y portada (29.239).

46.928.—De frente... mar. Marcha militar para piano, por D. Melecio Brull y Ayerra.

Madrid. Faustino Fuentes, 1920. Fol. con 5 páginas y portada (29.240).

(Continuad.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, núm. 20.